

ANEXO N° 01
GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Año calendario

Para efectos del presente Reglamento, se considera como año calendario al período de tiempo de doce (12) meses consecutivos, iniciado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo periodo.

2. Avería

Son consideradas como averías todas las situaciones de inoperatividad que no permitan, desde un Teléfono de Uso Público, generar y/o recibir llamadas, así también, es considerada una avería el inadecuado funcionamiento de la red, tales como la comunicación ininteligible, el ruido y la interferencia en el canal telefónico, la imposibilidad de hacerse escuchar y el servicio intermitente.

3. Boleta de servicio

Documento utilizado por la empresa operadora mediante el cual se deja constancia de las labores realizadas en un centro poblado rural, tanto si se trata de reparación, mantenimiento preventivo o mantenimiento correctivo del Teléfono de Uso Público.

4. Empresa operadora

Aquella persona natural o jurídica que cuenta con un contrato de concesión o registro correspondiente para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

5. Encargado de atender el servicio

Es la persona natural o jurídica que facilita a una empresa operadora con concesión la prestación del servicio de telefonía de uso público en los centros poblados rurales. Se incluyen en esta definición a los concesionarios, arrendadores, emprendedores y demás personas que la empresa operadora informe.

6. FITEL

Fondo de Inversión de Telecomunicaciones-FITEL

7. GFS

Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL

8. Hora completa

Unidad de tiempo que consta de sesenta (60) minutos. No se consideran los conjuntos de minutos que sean de menor cantidad o fracciones de hora.

9. Local

Establecimiento donde se encuentra el teléfono de uso público y se atiende o brinda el servicio al público.

10. Norma de Atención de Reclamos

Norma que establece los procedimientos de atención de reclamos de los servicios públicos de telecomunicaciones.

11. Régimen de Continuidad

Se denomina así al servicio de telefonía de uso público del centro poblado rural que se encuentra dentro del alcance del presente Reglamento.

12. RFIS - Reglamento de fiscalización, infracciones y sanciones

Reglamento de fiscalización, infracciones y sanciones, Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL, y/o sus modificatorias.

13. Reporte

Informes obtenidos a través de llamadas telefónicas, en el centro de atención al usuario, vía web, o por escrito, que son correlativos y organizados, y exhiben la información de una situación específica acaecida en un centro poblado rural, relativo al servicio de telefonía de uso público en cuanto a su disponibilidad, tarificación, calidad y accesibilidad.

14. Servicio de telefonía de uso público

Es el servicio prestado mediante equipos terminales telefónicos de uso público, fijos, inalámbricos, alámbricos o móviles, que permiten al público en general realizar y recibir llamadas telefónicas utilizando monedas, tarjetas de pago u otros medios de pago, instalados en forma unitaria, en cabinas o dispuestos en locutorios públicos.

La cobertura inalámbrica se evalúa de acuerdo a su reglamentación, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento.

15. Servicio de telefonía de uso público en situación de abandono

Situación en la cual la infraestructura del teléfono de uso público y/o el equipo telefónico se encuentran físicamente en el centro poblado sin que pueda efectuarse la prestación del servicio al público usuario, por un tiempo mayor a ciento ochenta (180) días.

16. Situaciones de emergencia

Cualquier suceso capaz de afectar la actividad cotidiana de un centro poblado rural, pudiendo generar víctimas o pérdidas materiales.

17. Solicitud de Exclusión

Solicitud formulada por la empresa operadora, mediante la cual ésta se compromete a remitir dentro del plazo fijado los sustentos pertinentes para excluir los períodos en que el servicio de telefonía de uso público estuvo Sin Disponibilidad, por situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias fuera de su control.

18. Teléfono de uso público

Equipo Terminal telefónico de cualquier tipo de tecnología que se encuentra a disposición del público en general, permitiendo generar y recibir llamadas y a través del cual la empresa operadora permite la prestación del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales.

Para efectos del presente reglamento, entiéndase Teléfono de Uso Público o Teléfono Público indistintamente.

19. Teléfono de Uso Público operativo

Teléfono de uso público instalado en un centro poblado rural que permite realizar y recibir llamadas al público en general.

El Teléfono de Uso Público que no está operativo es considerado como Teléfono de Uso Público sin Disponibilidad.

20. Teléfono de Uso Público urbano

Teléfono de uso público cuya numeración y tarifas no son consideradas rurales.

21. Término de la distancia

Para efectos del Presente Reglamento, entiéndase como Término de la distancia al tiempo agregado, en días calendario, previsto para ir desde el lugar de la unidad o centro de Operación y Mantenimiento más cercano de la empresa operadora hasta el Centro Poblado Rural donde se encuentre el Teléfono de Uso Público, más un día calendario adicional por tiempo de preparación de viaje.

22. Tiempo Sin Disponibilidad

Horas que dentro del horario de atención, el teléfono de uso público se encuentra sin disponibilidad en forma continua o alternada.